



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 0786
POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 438 de 2001, la Resolución 1367 de 2000, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante el acta 015 del 26 de agosto de 2002, la Policía Metropolitana de Bogotá, división de servicios especializados, procedió a incautar dos (2) canecas que contenían 1506 unidades de semilla de Tagua en bruto, en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá (localidad de Fontibón), al señor JORGE ARMANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.537 de Chiquinquirá, y residente en la carrera 44 A Bis N°. 02-04 Bario Jazmín de Bogotá, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que con auto 1154 del 19 de mayo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y formuló cargos contra el señor JORGE ARMANDO GARCIA GARCIA, por hallar en su poder y transportar 1506 unidades de semilla de tagua, violando presuntamente con tal conducta lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, el artículo primero y tercero de la Resolución 438 de 2001, y el artículo 3° de la Resolución 1367 de 2000.

Que el señor JORGE ARMANDO GARCIA GARCIA, obrando en su propio nombre, y mediante escrito radicado bajo el número 2005ER48588 presentó oportunamente sus descargos, y admitió haber transportado dos (2) canecas que contenían 1506 unidades de semilla de tagua en bruto, justificando su conducta en que para la fecha de la incautación se encontraba en trámite una solicitud de aprovechamiento forestal gestionada ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS por la señora ANA SANTIAGA BARRAZA DAVILA, la cual según él endosó el aprovechamiento a su favor.

Igualmente, anexó a su escrito de descargos los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Resolución N°.00017 del 17 de marzo de 2004 de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en cuatro (4) folios. Por la cual se autorizó a la señora ANA SANTIAGA BARRAZA DAVILA un aprovechamiento forestal en el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **0786**

predio denominado Santa Ana, ubicado en la vereda Cienaga de opón, jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, por el término de doce meses a partir de la fecha de notificación de la resolución.

- Fotocopia del escrito mediante el cual la señora ANA SANTIAGA BARRAZA DAVILA identificada con C.C. 37.919.590, de Barrancabermeja, autoriza al señor JORGE ARMANDO GARCIA GARCIA para que en su nombre adelante los trámites necesarios para obtener la documentación necesaria para la comercialización de los productos amparados por el aprovechamiento autorizado mediante la Resolución N°.00017 del 17 de marzo de 2004 de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, y hace constar que todos los productos amparados por el mismo, se los vende en su totalidad al presunto contraventor. Dos (2) folios
- Fotocopia del contrato de compraventa de material vegetal- plántulas de tagua, celebrado entre la Asociación de piscicultores Los Lagos de Barrancabermeja y ARCELIO ROBLES NIEBLES. Dos (2) folios
- Fotocopia de la certificación el 11 de marzo de 2003 suscrita por el Subdirector de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en la que hace constar que en los archivos de esa autoridad ambiental, se encuentra en trámite el expediente N°. 1249-02, Aprovechamiento forestal, predio santa ana, vereda Cienaga del Opón, municipio de Barrancabermeja, a nombre de la señora ANA SANTIAGA BARRAZA DAVILA. Un (1) folio

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 38 establece la caducidad respecto de las sanciones, así: *"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las Autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas"*.

Que revisados los documentos que obran en el expediente 375-03, se observa que los hechos sucedieron el día 26 de agosto de 2002, fecha en la cual la Policía Metropolitana de Bogotá, división de servicios especializados, procedió a incautar dos (2) canecas que contenían 1506 unidades de semilla de Tagua en bruto, en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá (localidad de Fontibón), al señor JORGE ARMANDO GARCÍA GARCÍA, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna contra el presunto infractor, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho siendo necesario declarar la caducidad, tal como lo indica el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Que en ese orden de ideas los productos aquí decomisados no podrán ser entregados al señor JORGE ARMANDO GARCÍA GARCÍA, como quiera que las semillas incautadas son un recurso natural renovable perteneciente a la Nación y no se aportó prueba que acreditara la procedencia legal de las mismas, por lo tanto la Dirección de Control y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0786

Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final de estas, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso DM-2003-08-375, iniciado en contra del señor JORGE ARMANDO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.302.537 de Chiquinquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la Nación mil quinientas seis (1506) unidades de semilla de Tagua en bruto

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para la disposición final del recurso decomisado, una vez ejecutoriada.

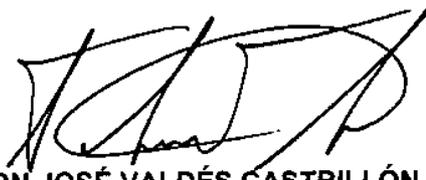
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la alcaldía local de Fontibón, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la señor JORGE ARMANDO GARCÍA GARCÍA en la carrera 44ª Bis N°. 02-04 Barrio Jazmín de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 18 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis.
Exp. DM-2003-08-375
Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 3030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia